

off



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

001051

OJ- _____ - 10

27 MAY 2010
10:10

Bogotá, **26 MAY 2010**

Doctora
MARÍA EUGENIA CALDERÓN
Directora IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre certificación laboral IDEXUD

Apreciada doctora:

En atención a su oficio de fecha 18 de mayo de 2010 recibido en esta Oficina Asesora el día 21 del mismo mes, en el cual solicita concepto jurídico sobre la competencia para emitir una certificación laboral, me permito exponer las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero indicar que en la documentación anexa a la solicitud de concepto se encuentra: copia simple de solicitud de certificación laboral, elevada a la dirección del IDEXUD por parte de DIANA GARCÍA VARGAS; copia simple de una certificación emitida por URIEL COY VERANO como Director del IDCAP de fecha 17 de mayo de 1998 en donde se hace constar que DIANA GARCÍA VARGAS celebró un contrato de prestación de servicios (no se indica con quién) de asistencia y asesoría profesional en el área de Biología e Hidrobiología; y copia simple de un contrato de prestación de servicios entre DIANA GARCÍA VARGAS y el representante legal de la Fundación MANUEL GAONA CRUZ, cuyo objeto era el desarrollo de seminarios en el marco del Programa de acción ambiental de la localidad de Tunjuelito y del subprograma de Tecnología de Servicios Públicos.
2. Con base en la documentación anexa es posible establecer en primer lugar que se trató de una relación jurídica no laboral, sino consistente en un contrato de prestación de servicios profesionales. Dicho contrato no fue suscrito por el entonces Director del IDCAP, sino por el representante legal de la Fundación Manuel Gaona Cruz y la señora GARCÍA VARGAS. Por lo tanto, en principio, quien debe certificar la celebración del contrato, las condiciones de prestación del servicio y el cumplimiento del objeto pactado, es el representante legal de dicha Fundación, en su calidad de contratante (o quien en la actualidad tenga dicha función).
3. No obstante lo anterior, en el contrato se indica que el pago de los honorarios de la contratista se efectuará *"con cargo a los recursos que le administra la Fundación Manuel Gaona al Instituto de Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria IDCAP, previo informe de la coordinación de la Especialización de cumplimiento de sus funciones expedido por el director del*

↑



- IDCAP." Además se señala que la Interventoría del contrato estará en cabeza del director del IDCAP.
4. De conformidad con los hechos puestos de presente, en el caso concreto bien podría hablarse de la figura jurídica de la estipulación por otro. Se define así en el Código Civil: *ARTÍCULO 1506. <ESTIPULACIÓN POR OTRO>. Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él. Constituyen aceptación tácita los actos que solo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato.* Nótese que la Fundación se obliga con la contratista, pero en virtud de servicios de los que aparentemente será beneficiario el IDCAP. La aceptación por parte del IDCAP se constituiría con el ejercicio de la Interventoría.
 5. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la certificación emitida por la dirección del IDCAP para 1998 y las afirmaciones contenidas en el contrato en relación con la administración de recursos de dicho Instituto por parte de la Fundación así como la asignación de la Interventoría del contrato en cabeza del director del IDCAP, se evidencia que debió existir un Convenio marco entre las Instituciones que justificara la celebración de un contrato con ese contenido, por lo que, ante la ausencia de soportes en el archivo del IDEXUD por usted referida, se recomienda elevar consulta a URIEL COY VERANO director del IDCAP para la fecha de los hechos y quien suscribe la certificación anexa, con el fin de establecer el lugar de archivo de la documentación relativa a la relación jurídica existente entre la Fundación y el Instituto.
 6. Así mismo es importante obtener los soportes documentales que relacionan el objeto contractual con el área de Biología e Hidrobiología así como la relación existente entre el Instituto y la contratista, toda vez que en virtud del contrato y la certificación anexa, a pesar de no ser el IDEXUD competente para emitir certificación sobre el contrato, la señora GARCÍA VARGAS bien podría solicitar copia de los informes de Interventoría, en virtud de la figura jurídica antes expuesta.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Elaboró Omar Barón, Abogado Oficina Asesora Jurídica